

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 8:30 AM DEL 02 DE MARZO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020220002000.
DEMANDANTE: LUIS MANUEL GONZALEZ CHALA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y la ADMINISTRADO DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En Bogotá, D.C. A los (02) días del mes de marzo de dos mil (2023), siendo la hora de las (08:30 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, toda vez que, las demandadas no coincidieron en aquellos que tuvieron por ciertos en la contestación de la demanda.

*Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar a la reliquidación de la pasión de vejez reconocida al señor **LUIS MANUEL GONZALEZ CHALA** a través de resolución No. SUB 76806 del 29 de marzo de 2019, con una tasa de remplazo del 80% del ingreso base de liquidación de un total de 1800 semanas válidamente cotizadas, para lo cual solicita se condene a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A – PORVENIR, a trasladar efectivamente a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, los valores correspondientes a las cotizaciones: Ciclo 2001-12; 1998-02 hasta 2000-07, 2000-09 hasta 2001-10; 2000-08 y 2001-11.*

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental relacionada a folios 9 a 10 del expediente, y que obran a folios 22 a 76 del expediente.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda que obra a folios 384 a 397 del expediente, así como el expediente administrativo del demandante el cual se encuentra en el expediente digital.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación de la demanda que obra a folios 310 a 356 del expediente.

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO:

Escuchada la intervención de las partes,

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a reliquidar y por tanto pagar la pensión de vejez reconocida al señor LUIS MANUEL GONZALEZ CHALA a través de resolución SUB 76806 del 29 de marzo de 2019, a partir del 02 de marzo del año 2019 en cuantía inicial de (\$3.084.115,20) suma que deberá ser indexada al momento del pago conforme el índice de precios al consumidor certificado por el DANE., es decir, se condena al pago de las diferencias pensionales resultantes entre el valor de los reconocido a través de resolución SUB 76806 del 29 de marzo de 2019 y lo aquí ordenado, conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las demás pretensiones incoadas en su contra y de la totalidad A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de las pretensiones incoadas en su contra, por el señor LUIS MANUEL GONZALEZ, conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a un (01) SMLMV.

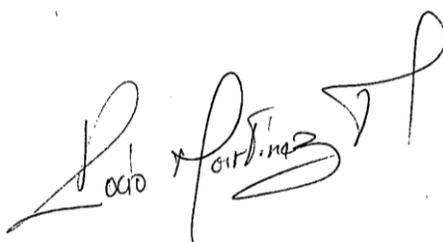
CUARTO: De ser o no apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada ACP Colpensiones, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/76f81c3c-6b0d-4e41-a3e2-091d0a032feb?vcpubtoken=dc46fd59-1d5a-41af-9d47-3255d6c63352>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/99415613-9ae8-49b9-a301-34bf5f42269c?vcpubtoken=1fbfe9ea-31a6-4bf9-976a-2058a21152f6>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/44736dd8-ce17-4eaf-8c6b-47597ba812e9?vcpubtoken=58b0544c-13f9-4e33-8890-9f0eac9dd04a>